

# FLUJOGRAMA PES 75/2017

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

**Denuncia.** El dieciocho de mayo, Yeri Adauta Ordaz, representante propietario del PAN ante el Consejo General del OPLEV, presentó una denuncia en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrera, en su calidad de candidato por el partido MORENA a la alcaldía del municipio de Xalapa, Veracruz.

**Radicación.** El dieciocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número CG/SE/PES/PAN/160/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**Admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de cuatro de julio, admitió la denuncia e instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrera, partido MORENA y Universidad Anáhuac, *campus* Xalapa, ordenó emplazar a las partes para la audiencia prevista en el artículo 341, Apartado B, párrafo tercero del Código Electoral.

**Audiencia.** El once de julio se celebró la audiencia se admitieron y desahogaron las pruebas de las partes y se concedió el uso de la voz a los presentes.

**Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El trece de julio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

**Recepción.** El catorce de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal mediante acuerdo, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número **PES 75/2017** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**Radicación y debida integración.** En su momento, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo; asimismo, en su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente

HECHOS  
DENUNCIADOS

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso el otrora candidato de MORENA, ha realizado actos anticipados de campaña, a través de ponencias en las instalaciones de la Universidad Anáhuac de Xalapa; asimismo dicha institución educativa con ese actuar ha otorgado recursos en especie, mismos que han sido recibidos por el otrora candidato y el partido; y solicita se cuantifique el monto que en especie se han aplicado a los actos de proselitismo que refiere.

En primer término, en el proyecto se propone escindir los actos, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Federal, en relación con el 376 del Código Electoral, toda vez que se observa que de los que narra el quejoso, el único que puede ser resuelto por la vía del especial sancionador, y que por ende corresponde resolver a este Tribunal, son los actos anticipados de campaña.

De ahí que se ordene enviar copia certificada de las actuaciones, a fin de que la autoridad realice los trámites que en derecho corresponda sobre las demás conductas.

Ahora bien, respecto a la supuesta conducta de actos anticipados de campaña, se propone declarar la inexistencia de la infracción.

Se tiene por acreditado únicamente que el 10 de mayo a invitación, se presentó en la Universidad Anáhuac a las 9 horas, a dar una plática, en el marco del evento "Conoce a tu candidato a la Presidencia Municipal de Xalapa, Veracruz", organizado por la facultad de derecho de esa institución, quien convocó e igualdad de condiciones a todos los candidatos, incluso manda el calendario en el que se presentaron quienes aceptaron la invitación.

## FLUJOGRAMA PES 75/2017

En ese sentido, se propone declarar inexistente la infracción que se atribuye a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se escinde el escrito de denuncia, por lo que deberá remitirse copia certificada de éste, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos precisados en el considerando **SEGUNDO** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de la inobservancia de la normativa electoral, por *culpa in vigilando* atribuida a MORENA.